

パラグアイ

日本国政府とパラグアイ共和国政府
との間の移住協定

昭和三四年 七月二二日アスンシオンで署名

昭和三四年 一〇月二六日パラグアイ政府の批准通告

昭和三四年 一〇月二六日告示(外務省告示第二一〇五号)

昭和三四年 一〇月二六日効力発生

前
文

日本国政府及びパラグアイ共和国政府は、

両国民の間の友好関係を一層緊密にすることを希望し、及びパラグアイへの日本人の移住が両国に与える利益にかんがみ、その移住を促進することが相互の利益であることを確信し、

次のとおり協定した。

パラグアイ 移住協定

PARAGUAY

ACUERDO SOBREENMIGRACION ENTRE
EL GOBIERNO DEL JAPON Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL
PARAGUAY

*Firmado en la ciudad de Asunción, el 22 de julio
de 1959*

*Notificación de la ratificación del Gobierno del Para-
guay, el 26 de octubre de 1959*

Publicado, el 26 de octubre de 1959

Entrado en vigor, el 26 de octubre de 1959

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República
del Paraguay,

ANIMADOS del deseo de estrechar aún más las cordi-
ales relaciones existentes entre ambos pueblos, y

CONVENCIDOS de que es de mutuo beneficio facilitar
la inmigración de los japoneses al Paraguay, por las ven-
ajas recíprocas que se otorgan para ambos países,

Han convenido lo siguiente:

第一条

日本人移
住者の数

- 1 この協定によつてパラグアイへの入国が認められる日本人移住者（以下「日本人移住者」という。）の数は、この協定の効力発生の日から三十年の期間において、年令のいかんを問はず八万五千人（八五、〇〇〇人）とする。

- 2 日本人移住者は、三千五百人を最大限度とするはぼ均等の年間割当によりパラグアイに入国するものとする。日本人移住者の基準年間割当（二、八三三—四人）の一部又は全部が送出されなかつたときは、その割当の残余は、最大限度が定められている前記の年間割当とは別に、次年度以降において使用することができらる。

第二条

移住混
合委員
会

- 1 この協定の目的を達成するため、日本・パラグアイ移住混合委員会（以下「混合委員会」という。）をアスンシオン市に設置する。
- 2 混合委員会は、各政府がそれぞれ三人ずつ指名す

ARTICULO I

1. El número de inmigrantes japoneses cuya entrada al Paraguay se autoriza por el presente Acuerdo (que en adelante se denominarán "inmigrantes japoneses") será de ochenta y cinco mil (85,000), en un periodo de treinta años a contar de la vigencia de este Acuerdo, entendiéndose como inmigrante a cada persona curúlquiera que fuere su edad.

2. Los inmigrantes japoneses ingresarán al Paraguay en cuotas anuales aproximadamente iguales, no pudiendo ser éstas mayores de tres mil quinientos inmigrantes anuales. Si en cualquier caso no se ha podido enviar la cuota correspondiente a un año (2.833-4), total o parcialmente, se la puede recuperar en los años siguientes, además de la cuota ya establecida como máxima.

ARTICULO II

1. Con el fin de lograr el objetivo del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Mixta Japonés-Paraguaya de Inmigración (que en adelante se denominará "Comisión Mixta"), con sede en la ciudad de Asunción.
2. La Comisión Mixta será integrada por seis miembros de

る六人の委員で構成される。

3 混合委員会の主たる目的は、この協定に基く移住に関する五年ごとの基本計画（日本人移住者の種類、移住地及び定着の方法に関する計画を含む）を作成すること及び日本人移住者に関する他のすべての問題を協議することとする。

第三条

日本人移住者の選考は、混合委員会が作成して両政府が承認した基準に従い、日本国政府又はその指定する移住取扱団体が行う。ただし、パラグアイ共和国政府は、必要と認めるときは、このために任命された代表者を通じて選考に参加することができる。

第四条

1 パラグアイ共和国政府は、混合委員会が作成して両政府が承認した移住に関する五年ごとの基本計画の実施のため、日本国政府又はその指定する移住取

パラグアイ 移住協定

los cuales cada Gobierno designará a tres respectivamente.

3. La finalidad principal de esta Comisión Mixta será la de elaborar planes básicos quinquenales de inmigración y colonización de acuerdo con este Acuerdo, formulando los proyectos de clasificación de inmigrantes japoneses, lugares y medios de colonización, y consultar cualquier otro asunto relativo a los mismos.

ARTICULO III

La selección de los inmigrantes japoneses la hará el Gobierno del Japón o las organizaciones de emigración y colonización designadas por él, de conformidad con las normas fijadas por la Comisión Mixta y aprobadas por ambos Gobiernos. Sin embargo, cuando el Gobierno de la República del Paraguay lo considere necesario podrá tomar parte en dicha selección por medio de sus representantes debidamente designados para tal efecto.

ARTICULO IV

1. El Gobierno de la República del Paraguay dará todas las facilidades dentro de los límites de las leyes y reglamentos, para que el Gobierno del Japón o las org-

移住者の
選考

入植地購
入上の便
宜供与

パラグアイ 移住協定

扱団体が日本人移住者の入植に必要な土地（私有地であると国有地であるとを問わない）を購入するに当り、法令の範囲内であらゆる便宜を与えるものとする。

購入する土地の面積は、一家族当り約五十ヘクタールとして計算する。

第五条

1 パラグアイ共和国政府は、日本人移住者の自用品及び日本人移住者がその職業に応じて携行するすべての機械、器具及び用具につき、関税その他輸入品に対し課せられるすべての税金及び課徴金を免除する。

2 パラグアイ共和国政府は、さらに、日本国政府又はその指定する移住取扱団体が、パラグアイ共和国政府と事前に協議した上で、日本人移住者の使用又は移住地における使用のため、すべての機械、器具及び用具（トラクター、ブルドーザー、トラック及びジープを含む。）を第三者に販売しないという保証の

四

1. anizaciones de emigración y colonización designadas por el adquieran en compra las tierras necesarias para la colonización de los inmigrantes japoneses, ya sean tierras particulares o tierras fiscales, para el cumplimiento de los planes básicos quinquenales elaborados por la Comisión Mixta y aprobados por ambos Gobiernos.
2. El cálculo que se hará para las dimensiones de las tierras a adquirirse será aproximadamente de cincuenta hectáreas por familia.

ARTICULO V

1. El Gobierno de la República del Paraguay otorgará exención de derechos aduaneros y todos los demás impuestos y gravámenes que se impongan a los artículos importados, a los efectos personales de inmigrantes japoneses y todas las maquinarias, implementos y utensilios que traigan consigo, de acuerdo con su profesión. Además, el Gobierno de la República del Paraguay autorizará a que, el Gobierno del Japón o las organizaciones de emigración y colonización designadas por él, previa consulta con el Gobierno de la República del Paraguay, introduzcan por cuenta de éstos, libre de derechos aduaneros y todos los demás impuestos y grava-
- 2.

移住者携
行品に対
する免税

下に、関税その他輸入品に対し課せられるすべての税金及び課徴金の免除を受けて自己の負担で導入することを許可する。

第六条

日本人移住者は、入国、居住、営業、課税、課徴金その他すべての事項に関して、第三国の移住者より不利でない待遇を与えられる。

第七条

パラグアイ共和国政府は、日本人移住者に対し、同政府の技術機関を通じて耕作に必要な技術援助を与えることを約束する。

第八条

パラグアイ共和国政府は、移住地内の日本人移住者のため、パラグアイ人の有資格者のいない間、日本人移住者が日本国の法令に従つて認められた資格を有するときは、それらの者が医師、歯科医師、薬剤師、助

パラグアイ 移住協定

menes que se impongan a los artículos importados, toda clase de maquinarias, implementos y utensilios (incluyendo tractores, niveladoras, camiones y jeeps), para uso de los inmigrantes japoneses o de las colonias, bajo garantía de que no serán vendidos a terceros.

ARTICULO VI

Los inmigrantes japoneses tendrán, en cuanto a su entrada, residencia, comercio, impuestos o gravámenes, y a toda otra materia, un tratamiento no menos favorable que los inmigrantes de otras procedencias.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República del Paraguay promete acordar a los inmigrantes japoneses la ayuda técnica necesaria para los cultivos por medio de sus instituciones técnicas.

ARTICULO VIII

Para la atención de los inmigrantes japoneses dentro de las colonias, mientras no hayan facultativos paraguayos, el Gobierno de la República del Paraguay reconocerá el ejercicio de las profesiones de medicina, odontología, far-

移住者に
対する待
遇

技術援助

移住者の
医師、薬
劑師、看
護婦等の
職業に従
事

パラグアイ 移住協定

産婦又は看護人の職業に従事することを認める。もつとも、これらの職業は、常にパラグアイ共和国の法令に従つて遂行されるものと了解される。

第九条

1 この協定に基く移住により形成された日本人農業移住地は、現行の規則に従つてパラグアイ共和国の教育制度を遵守し、かつ、可能なときからスペイン語で教育を行うことを条件として、私立日本人学校を設けることができる。

2 パラグアイ共和国政府は、前記の学校に対し、教員の派遣その他の可能な援助を与えるものとする。

第十条

この協定の解釈上若しくは実施上の意見の相違又は混合委員会における意見の相違は、すべて両政府間で外交上の経路を通じて解決するものとする。

第十一条

六

macia, obstetricia, enfermería, cuando los inmigrantes japoneses tengan la capacidad reconocida de acuerdo con las leyes del Japón. Se considerará que las mismas se ejercen siempre sujetas a las leyes paraguayas.

ARTICULO IX

1. Las colonias agrícolas japonesas formadas en virtud de la inmigración facilitada por este Acuerdo podrán tener escuelas privadas japonesas, siempre que cumplan el sistema educativo de la República del Paraguay conforme a las normas vigentes, y que la enseñanza se haga en español desde el momento que sea posible.

2. El Gobierno de la República del Paraguay otorgará facilidades a estas escuelas con el envío de profesores y otras que puedan otorgarse.

ARTICULO X

En caso de cualquier desacuerdo sobre interpretación de este Acuerdo o su ejecución, o desacuerdo en el seno de la Comisión Mixta se buscará una fórmula de solución entre ambos Gobiernos, por vía diplomática.

ARTICULO XI

紛争の解
決

移住地の
教育施設

発効

この協定は、パラグアイ共和国の憲法上の規定に従つてこの協定が批准された旨の通告を外交上の経路を通じて日本国政府が受領した日に効力を生ずる。

末文

以上の証拠として、正当に委任された日本国政府及びパラグアイ共和国政府の代表者は、この協定に署名した。

千九百五十九年七月二十二日にアスンシオン市で、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国政府のために

黒田 音四郎

パラグアイ共和国政府のために

パウル・サペナ・パストール

(条・十三)

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japon reciba, por via diplomática, la notificación de que el presente Acuerdo ha sido ratificado de conformidad con las normas constitucionales de la República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de los Gobiernos del Japon y de la República del Paraguay, debidamente autorizados, han suscrito el presente Acuerdo.

HECHO en doble ejemplar en los idiomas japonés y español, igualmente válidos, en la ciudad de Asunción, a los veintidós dias del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DEL JAPON:

Otoshiro Kuroda

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY:

Raúl Sapena Pastor